

ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD GENERAL DE USUARIOS DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON

CAPITULO I CONSTITUCIÓN DE COMUNIDAD

Artículo 1º.- Constituyen la Comunidad General de Regantes del Canal Imperial de Aragón, las Comunidades de Regantes, los regantes individuales, los Ayuntamientos y las empresas particulares que utilicen las aguas del Canal para riego, abastecimiento de población, fines industriales o cualquier otro uso legalmente reconocido.

Se agrupan las siguientes Comunidades de Regantes y usuarios independientes:

Comunidades y Sindicatos de Riegos de: Alcalá de Ebro, Almozará (capítulo de regantes), Boquiñeni, Buñuel, El Burgo de Ebro, Cabañas de Ebro, Centén de Utebo, Cortes de Navarra, Figueruelas, Azuer de Figueruelas, Gallur, Garrapinillos, Grisén, Jalón de Alagón, Luceni, Madriz-Centén de Sobradriel, Mallén-Novillas, Miraflores, Miralbueno, Pedrola, Pinseque-Peraman-Alagón, Ribaforada, Castellar de Torres de Berrellén, Garfilán de Torres de Berrellén y Fontellas.

Excmos. Ayuntamientos de: Alagón, Boquiñeni, Cuarte de Huerva, El Burgo de Ebro, Figueruelas, Fuentes de Ebro, Gallur, Grisén, La Muela, Luceni, Novillas, Pedrola, Pinseque, Ribaforada, Sobradriel, Torres de Berrellén, La Joyosa y Zaragoza.

Usuarios de consumo urbano: Comandancia de obras y Fortificaciones de la 5º Región Militar. Comunidades de Propietarios de: Urbanización Moncayo, Polígono Insider, Huertos Torres Calvo, Diestre Construcciones, Industrializaciones Siderúrgicas Insider, Iniciativas Agrícolas Inagrissa, Urbanizaciones: Las Abdulas, Virgen de la Columna, Pinarcanal, Torre Barajas y La Muela.

Usuarios: Agro-Montolar SAT, Anadón García M^a Angeles y Hnos., Aragón Tomas Miguel, Cuchillos Sierra Pedro, Delgado de Yarza Francisco, Ferrández Llorente Fernando, Marco Font Salvador y Grupo Sindical de Colonización 9506 SAT y Rubio Salazar Eufrasia Hdros. de.

Industriales: Azagra Miranda José, Larraya Erviti M^a Pilar, Rubio y Margalejo S.A., Sapasa, Solans Manero S.R.C, La Zaragoza S.A., Industrias Plásticas Fram S.L., Construcciones y Deportes S.A., Empresa Vasco Aragonesa S.A., Eulate y Barnola S.A., General Motors España S.A., Iniciativas Agrícolas Inagrisa S.A., Real Zaragoza C.D., Vidriera Castilla Vicasa, S.A.

Artículo 2.- La Comunidad General se regirá por estas ordenanzas, una vez aprobadas en cumplimiento de la orden de 6 de agosto de 1963, sobre constitución de Comunidades de Regantes de gran extensión de superficie regable y que mantendrán las peculiaridades de uso, caudales y aportaciones económicas, que hasta ahora regían por aplicación del reglamento de aprovechamiento del Canal Imperial de Aragón.

Ejercerá la parte de las funciones que ejercía la extinguida M.I. junta administrativa de dicho Canal, para cumplir los objetivos, que para la Comunidad, se señala en el artículo 6-2º de estas Ordenanzas y que se determinarán por convenios mutuos con la Confederación Hidrográfica del Ebro cuando se cumplan las previsiones recogidas en la disposición transitoria "E". Al materializarse estos convenios, los documentos que se plasmen, se adicionarán, como apéndice, al resto de las Ordenanzas.

Artículo 3.- Son bienes de la Comunidad General o pueden ser utilizados por ésta, todos aquellos que adquieran por cualquier título o les sean transferidos por estado o cualquiera de sus miembros partícipes.

Además de los bienes que se han dicho, la comunidad general podrá utilizar todos los bienes de propiedad estatal que estando afectados en la explotación del Canal Imperial de Aragón sean necesarios, temporalmente, para dicha explotación, en la forma en que se termine en los convenios aludidos en el artículo anterior.

Artículo 4.- La Comunidad General dispone en la actualidad para su aprovechamiento de aguas del río Ebro con un caudal de.....m3 derivados por el Canal Imperial de Aragón.

Artículo 5.- Tienen derecho al uso de las aguas de que dispone la Comunidad General:

- a) Todos los propietarios de tierras regadas en la actualidad con aguas del Canal Imperial de Aragón, con arreglo a las concesiones vigentes en su momento aquellas otras zonas que sean susceptibles de riego con agua de la Comunidad General, con las autorizaciones pertinentes y en las condiciones que en dichas actualizaciones establezcan.
- b) Las ciudades, pueblos, caseríos y casas de campo que estén debidamente autorizados para abastecer su consumo en usos domésticos o públicos.
- c) Las fábricas y artefactos autorizados para utilizarlos como fuerza motriz.
- d) Los establecimientos industriales autorizados para utilizarla como material industrial, como medio auxiliar de la fabricación de la industria, o para usos domésticos dentro de la misma industria.

El derecho utilizar el agua del Canal Imperial de Aragón es inseparable de la propiedad de la tierra o de la industria y artefactos a que este destinada y en ningún caso podrán utilizarse para usos distintos de aquellos paros que fue autorizada.

De todos los usos expresados y conforme a la legislación vigente, será preferente el uso para abastecimiento de poblaciones.

Artículo 6.- Siendo el principal objeto de la Comunidad General de Regantes del Canal Imperial de Aragón, evitar las cuestiones y litigios entre las diversas Comunidades, partícipes y usuarios de la misma, todos ellos se someten voluntariamente a lo preceptuado en estas Ordenanzas y Reglamentos y se obligan a su más exacto cumplimiento.

Es objeto de esta comunidad, la administración y policía de las aguas que discurren por el Canal Imperial de Aragón; de su cauce, cauces secundarios, desagües, caminos, hasta edificios, artefactos y demás elementos necesarios para la circulación y distribución de esas aguas a los usuarios; y en general, de todo el patrimonio integrado en el Canal Imperial de Aragón, siempre que su uso o administración le este legalmente atribuido y las condiciones en que se terminen en los convenios aludidos en el art. 3.

Artículo 7.- Esta comunidad tendrá las siguientes atribuciones:

1ª. Velar por los intereses generales relacionados con el uso de las aguas de las Comunidades, de los propietarios regantes y de todos usuarios que la constituyan, estando legitimada para su representación y para el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas pertinentes a tales fines.

2ª. Entender y resolver, en su caso, en los incidentes que pueda haber entre dos o más usuarios.

3ª. Velar por la conservación, explotación, administración y mejora del patrimonio del Canal Imperial de Aragón.

Artículo 8.- La Comunidad General tendrá su domicilio oficial en Zaragoza en la casa del Canal, Avda. América nº 1. La Junta General podrá acordar la celebración de la siguiente o siguientes juntas en lugares distintos de domicilio, o autorizar al Presidente para que señale el lugar para dicha celebración.

Artículo 9.- La Comunidad General se obligan a sufragar los gastos necesarios para la construcción, reparación y conservación de todas sus obras y dependencias al servicio de sus riegos, artefactos e instalaciones industriales y para cuantas diligencias se practiquen en beneficio y defensa de sus intereses con sujeción a las prescripciones de estas Ordenanzas y del Reglamento.

Los derechos y obligaciones de los regantes que se encuadra en las Comunidades o sean regantes individuales, se computarán en proporcionar la extensión de superficie de dar rentable que cada uno posea.

Los abastecimientos de poblaciones e industrias que consumen agua, tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en estas ordenanzas y tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales aquellos que individualmente o agrupados tengan, al menos, derecho a un voto.

En los supuestos en que el aprovechamiento no exista consumo de agua ó sea con un consumo insignificante, la Junta General acordará la cuota fija que deberán satisfacer, cuota que será revisable anualmente.

Artículo 10.- Para ingresar en la Comunidad General cualquier posible usuario situado fuera de la zona regable, será requisito indispensable el asentamiento de la Comunidad, acordado en Junta General por la mayoría absoluta de la totalidad de sus votos, sin que en caso de negativa quepa recurso contra su acuerdo.

Para el ingreso de los posibles usuarios que se halle situados dentro de la zona regable, bastara el asentamiento del Sindicato o Colectividad Integrada que se incluyan. Cuando se trate de usuarios abastecimientos con toma directa al Canal Imperial, el asentamiento será del Sindicato Central.

Ningún usuario que forme parte la Comunidad General, podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas que de la misma utilice.

El ingreso de nuevos usuarios en la Comunidad General, dará lugar oportuno expediente administrativo, que será sometido a los trámites y autorizaciones legales en cada momento exigibles. Igualmente se tramitará mediante expediente la separaciones de usuarios de la Comunidad. En todo caso, las altas y bajas de usuarios requerirán el previo informe vinculante de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en tanto cuanto corra a cargo de este la administración del Canal.

El ingreso de usuarios situados dentro de zona regable se tramitará ante la Colectividad Integrada en que haya de incluirse y el de los usuarios situados fuera de la zona regable o con toma directa de aguas del Canal Imperial se tramitará ante el Sindicato de la Comunidad General.

Tendrá la consideración de nuevo usuario, aquel que habiendo solicitado su separación y habiendo o tenido volviere a solicitar el uso del agua.

Artículo 11.- El partícipe que no efectue el pago de las cuotas que le correspondan en los términos prescritos en estas Ordenanzas o que se deriven de acuerdos tomados en Junta General, satisfará sobre su cuota los recargos en el mismo modo y cuantía que se establecen en el Estatuto de recaudación del Estado.

Cuando habían transcurrido tres meses consecutivos sin realizar dichos pagos y los recargos que se procedieran, se podrá prohibir al partícipe moroso el uso del agua y ejercitar contra el las acciones que la Comunidad competen, siendo de cuenta del mismo los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

A estos efectos se considera que tienen el carácter de cuotas tanto las derramas ordinarias para sostenimiento de la Comunidad General, como las extraordinarias, o los cánones, tarifas y tas de la Administración.

La Comunidad General propondrá el nombramiento de los agentes ejecutivos especiales que precisen para el cobro de las cuotas antes señaladas.

Artículo 12.- La Comunidad General reunida en Junta General, asume todo el poder que en la misma existe.

Para su gobierno y régimen se establecen con sujeción a la Ley, el Sindicato y el Jurado de Riegos.

Artículo 13.- La Comunidad General tendrá un Presidente y un Vicepresidente con las atribuciones que se establecen en esta Ordenanza y que serán elegidos por la Junta General, de acuerdo con las formalidades establecidas en esta Ordenanza y en las reuniones en que se verifique la elección de Vocales del Sindicato y Jurado de Riegos.

El Presidente en caso de ausencia justificada o enfermedad, será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 14.- Serán elegibles para la Presidencia y Vicepresidencia de la Comunidad General, aquellos usuarios o sus representantes legales, que reúnan los demás requisitos para el cargo de Sindico o Vocal del Sindicato, que se exigen en el Capítulo 8 de estas Ordenanzas.

Artículo 15.- La duración del cargo de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, será de cuatro años y su renovación, en la que no coincidirán, se hará cuando se verifique la de las respectivas mitades del Sindicato y del Jurado.

Artículo 16.- El cargo de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad será honorífico, gratuito y obligatorio. Sólo podrá rehusarse por reelección inmediata o por alguna de las excusas admitidas para el cargo de Vocal del Sindicato, siendo también comunes para uno y otro cargo las causas de incompatibilidad establecida en el Capítulo VII de esta Ordenanzas.

Artículo 17.- Compete al Presidente de la Comunidad y por sustitución al Vicepresidente:

- a) Presidir la Junta General de la misma en todas sus reuniones.
- b) Dirigir la discusión en sus deliberaciones con sujeción a los preceptos de estas Ordenanzas.
- c) Comunicar los acuerdos al Sindicato o al Jurado de Riegos para que los lleven a cabo, respectivamente, en cuanto le concierna.
- d) Cuidar de su exacto y puntual cumplimiento.

El Presidente de la Comunidad, en representación de la misma, puede comunicarse directamente con las Autoridades Locales, Provinciales, Autonómicas y Nacionales, con la Confederación Hidrográfica del Ebro, con el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, así como con otros Organismos.

Artículo 18.- El Secretario de la Comunidad General y de su Sindicato será elegido por este tras concurso público, en el que se determinarán las incompatibilidades del cargo, para la cual habrá de contar con titulación superior universitaria.

2º.- Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.

3º.- No estar condenado en causa criminal por hecho que se reputa deshonoroso.

4º.- No ser por ningún concepto, deudor ni acreedor de la Comunidad General, ni tener con la misma litigios ni contratos.

Artículo 19.- La duración del cargo del Secretario de la Comunidad General y de su Sindicato será indeterminada, pero tendrá el Presidente del Sindicato y la Comisión de Personal, la facultad de suspenderlo en sus funciones y empleo y proponer al Sindicato la formación de un expediente para su separación, que someterá al examen del mismo la resolución que estimen conveniente.

El resto del personal al servicio de la Comunidad General, será elegido por el Sindicato, que podrá resolver sobre su separación a propuesta de su Presidente y la Comisión de Personal, de acuerdo en todo momento con la legislación vigente en la materia.

Artículo 20.- La Junta General, a propuesta del Presidente del Sindicato, fijará la retribución de su Secretario, así como la del resto del personal al servicio de la Comunidad, con arreglo a las disposiciones y convenios vigentes.

Artículo 21.- Corresponde al Secretario de la Comunidad General:

1º.- Extender en un libro foliado y rubricado por el Presidente de la misma, las actas de la Junta General y firmarlas con el dicho Presidente.

2º.- Anotar en el correspondiente libro, foliado y rubricado también por el Presidente, los acuerdos de la Junta General con sus respectivas fechas firmadas por el, como Secretario y por el Presidente de la Comunidad.

3º.- Autorizar con el Presidente de la Comunidad las órdenes que emanen de este o de acuerdo de la Junta General.

4º.- Conservar y custodiar en su respectivo archivo los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad.

5º.- Todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende el Presidente, pro si o por acuerdo de la Junta General o del Sindicato.

CAPITULO DE LAS COLECTIVIDADES DE REGANTES

Artículo 22.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden de 6 de Agosto de 1963, las Comunidades y Colectividades de Regantes existentes con anterioridad a la creación de esta Comunidad General, se denominarán en lo sucesivo Colectividades de Regantes del Canal Imperial de Aragón, conservando el mismo nombre que las distingue y su actual demarcación territorial y asignándoles el número con el que figuran relacionadas en el Artículo 1.

Los usuarios con toma independiente y concesión, se considerarán asimilados a los efectos de estas Ordenanzas como Colectividades de Regantes, conservando su actual demarcación territorial y asignándoles la denominación y número con el que figuran en el indicado artículo 1.

Artículo 23.- Las Comunidades dentro de su respectiva demarcación, tendrán a su cargo:

a) Dictar las disposiciones convenientes para la mejor distribución de las aguas desde que salgan por las tomas existentes en los canales y acequias principales.

b) Establecer los turnos rigurosos de riego entre todos los regantes, en proporción a la superficie regable que cada uno posea.

c) La limpieza y conservación de los cauces de distribución y desagües subalternos de sus cajeros y orificios.

d) La ejecución de las obras de revestimiento y consolidación de los cauces de distribución que las Colectividades acuerden de conformidad con sus Ordenanzas y Reglamentos.

e) Establecer la forma de suministro de los caudales que tengan asignados los usuarios no regantes, cuidando de que no resulten perjudicados los turnos de riego.

f) La modificación de los cauces de distribución del agua, o de los desagües, así como la apertura de otros nuevos y la construcción de embalses reguladores, siempre que no afecten a otra Colectividad.

g) La recaudación de las derramas correspondientes a los presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la Comunidad, en la proporción señalada a cada usuario en los artículos 30 y siguientes de estas Ordenanzas.

h) Aquellas otras misiones que les confie la Comunidad General, directamente o a través del Sindicato de Riegos.

Artículo 24.- Las colectividades de Regantes, para el cumplimiento de las funciones delegadas a que se refiere el artículo anterior y para el de las suyas propias, gozarán de plena personalidad jurídica y se registrarán por Ordenanzas y Reglamentos sometidos a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, por conducto de la Confederación Hidrográfica del Ebro que tienen ya aprobadas o que aprueben en el futuro.

Artículo 25.- Serán sancionados por el Jurado de Riegos de la respectiva Colectividad, las infracciones a las Ordenanzas y acuerdos que puedan cometer sus partícipes en materias que sean de la privativa competencia de la Colectividad, o que le correspondan como consecuencia de la delegación establecida en el artículo 23 de estas Ordenanzas.

Artículo 26.- Los acuerdos de las Colectividades y de sus Sindicatos de Riego, serán directamente recurribles en alzada ante la Comisaría de Aguas, y las resoluciones de los Jurados de Riego por agotar la vía gubernativa, ante los Tribunales de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 27.- El número y demarcación territorial de las Colectividades de Regantes podrá ser modificado mediante expediente que se tramitará e informará por el Sindicato de Riegos de la Comunidad General, con audiencia de las Colectividades interesadas, y que será sometido a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas por conducto de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

CAPITULO III **DE LAS OBRAS**

Artículo 28.- La Comunidad formará un inventario que se adicionará como apendice de las Ordenanzas y en el que se relacionarán detalladamente los siguientes bienes muebles e inmuebles:

a) Los que son propiedad del Estado y cuyo uso se cede a la Comunidad General.

b) Los que son propiedad de la Comunidad o se adquieran por la misma en lo sucesivo.

Artículo 29.- Para el adecuado aprovechamiento de los caudales de agua que el Canal Imperial de Aragón deriva o pueda derivar del río Ebro, la Comunidad General declara obras necesarias y de interes general:

1º.- La consolidación y revestimiento del Canal Imperial de Aragón.

2º.- La Comunidad General, reunida en Junta general, acordará lo que juzgue conveniente a sus intereses sin con arreglo a las disposiciones vigentes tuviera que contribuir al costeamiento de las obras que se declaran de interés general de forma que todos los partícipes sufragen en equitativa proporción, los gastos no cubiertos con los auxilios que, al amparo de las disposiciones legales, se puedan recibir.

3º.- Los nuevos partícipes que se incorporen a la Comunidad, deberán abonar en beneficio de la misma, la cantidad que establezca el Sindicato de Riegos mediante acuerdo fundado por el disfrute de aquellas obras a cuya ejecución no hubieran contribuido y de aquellos bienes que hubiesen sido adquiridos sin su aportación.

Artículo 30.- a) El importe de los cánones o tarifas que para amortización o conservación de obras de uso de la Comunidad General, o derivadas de la explotación y administración de las mismas y de las aguas que sean establecidas por la Administración, serán sufragadas a esta directamente por la Comunidad General.

Los gastos del mismo tipo que se le ocasionen a la Comunidad General cuando esta se haga cargo de todos o parte de dichas obras y aguas o funciones, o los derivados de las obras propiedad de la Comunidad, se distribuirán en Junta General entre todos los usuarios de la misma y en proporción a las tarifas que han venido rigiendo en los cobros realizados por la M.I. Junta Administrativa del Canal Imperial de Aragón.

Tendrán carácter de gasto parcial, los propios y privativos de cada Comunidad que en consecuencia serán sufragados única y exclusivamente por los usuarios de ella, aún cuando a su vez y dentro de dicha Comunidad de Base, puedan tener carácter general, parcial o particular, según sus propias Ordenanzas.

Artículo 31.- El Sindicato podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obras de nueva construcción y gran preparación para el mejor aprovechamiento de las aguas que posee la Comunidad o el aumento de su caudal, pero no podrá llevar a cabo las obras sin la previa aprobación de la Junta General de la Comunidad, a la que compete además acordar su ejecución.

Solo en casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir la Junta general de la Comunidad, podrá el Sindicato acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta del acuerdo y someterlo a resolución.

Al Sindicato corresponde la aprobación de los proyectos de reparación y de conservación de las obras de la Comunidad y su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consiguen en los presupuestos aprobados por la Junta General.

Artículo 32.- Todas las Comunidades asociadas están obligadas a efectuar la conservación y limpieza anual de sus cauces y desagües en el período que fije la Comunidad General y siguiendo sus instrucciones, con objeto de facilitar el riego general y coadyuvar al saneamiento de las respectivas zonas regables, no comprendiendo en este artículo los cauces cuya conservación dependen de la Comunidad General y de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Al término de dichos trabajos cada usuario deberá comunicarlo a la Comunidad General.

Artículo 33.- 1.- Las obras de limpieza y conservación de los cauces o desagües, tubería o ramales de la Comunidad General, se efectuará aprovechando el cierre de los canales y antes del mes de marzo de cada año, debiendo acomodarse las Comunidades a estas mismas épocas en la limpieza y conservación de sus cauces, brazales y tuberías y desagües de sus respectivas zona regables, de acuerdo con sus propias Ordenanzas y acuerdos de su Sindicato.

2.- Los trabajos se ejecutarán bajo la dirección del Sindicato, quien podrá acordar las limpiezas o reparaciones extraordinarias que a su juicio requiera el mejor aprovechamiento del agua en alguno o en todos los cauces, teniendo en cuenta las necesidades de los cultivos generales y las circunstancias y necesidades de cada cauce.

3.- Para atender a gastos extraordinarios de conservación de las obras de la Comunidad General, esta podrá imponer una derrama especial sobre la superficie regable y usuarios.

4.- Los escombros procedentes de las limpiezas se depositarán en las banquetas propiedades colindantes, respetando en todo caso los caminos y sendas de servicio. Los propietarios afectados podrán extender sobre sus predios dichos escombros.

Artículo 34.- Nadie podrá ejecutar obra o trabajo alguno en las tomas de aguas, canales y acequias generales, tuberías, brazales y demás obras de la Comunidad, sin la previa y expresa autorización del Sindicato o sin ajustarse a las condiciones de la autorización de este.

Artículo 35.- Los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces de la Comunidad, no podrán practicar en sus cajeros ni márgenes, ni zonas de protección de tuberías, obra de ninguna clase, ni aún a título de defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar al Sindicato, el cual si fuese necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda, o autorizará si lo pidieran, a los interesados para llevarla a cabo, con sujeción a determinadas condiciones y bajo su inmediata vigilancia.

Tampoco podrán los referidos dueños hacer operación alguna de cultivo en las mismas márgenes, ni plantación de ninguna especie a menos distancia del lado exterior de la prescrita en las Ordenanzas, Reglamento de policía rural, y en su defecto de la establecida por la costumbre o práctica consuetudinaria en la localidad y en cualquier otro caso a una distancia no inferior a dos metros de cada lado. La Comunidad, sin embargo, puede siempre fortificar las márgenes de sus cauces como lo juzgue conveniente, salvo las plantaciones de árboles a menor distancia del lindero que la prescrita en la localidad, de que antes se ha hecho referencia.

Artículo 36.- 1.- Todas las tierras incluidas dentro de la zona regable de la Comunidad, vendrán obligadas a la cesión de los terrenos necesarios para la construcción e instalación de los cauces de distribución de desagüe necesarios para la total puesta en riego de la zona regable.

El señalamiento de estas servidumbres de acueducto o servicio, o su modificación, oída previamente la Comunidad, corresponderá en todo caso al Sindicato de la Comunidad General, quien indemnizará a los afectados en proporción a la superficie ocupada y de acuerdo con las normas vigentes en cada momento en materia de expropiación forzosa.

2.- El establecimiento de la servidumbre de acueducto o desagüe en cauces de las Comunidades partícipes, se podrá utilizar por estas si así se reconoce en sus propias Ordenanzas o por el Sindicato de la Comunidad General, a petición y costa del Sindicato de la Comunidad de Base.

CAPITULO IV **DEL USO DE LAS AGUAS**

Artículo 37.- Cada uno de los partícipes de la Comunidad tiene opción al aprovechamiento ya sea para riegos, ya para los usos establecidos en el artículo 5, de la cantidad de agua que, con arreglo a su derecho le corresponda proporcionalmente del caudal de que disponga la misma Comunidad.

Los usuarios regantes podrán usar del aprovechamiento en proporción a su superficie regable y concesiones que actualmente disfrutan, y los demás usuarios, de acuerdo con los caudales que tengan reconocidos y ajustándose a las condiciones en su autorización.

No obstante, cada Colectividad podrá establecer preferencias circunstanciales para determinados cultivos, de conformidad con lo que sobre tal particular facultan su propias Ordenanzas.

Artículo 38.- La distribución de las aguas que circulen por los canales y acequias principales se efectuará a tenor de los pedidos que formulen los distintos usuarios y siempre de acuerdo con lo establecido en las concesiones de cada uno de ellos.

La distribución de las aguas desde que se les dá salida por las tomas existentes en el Canal, corresponde hacerlas a los Sindicatos de las respectivas Colectivas de conformidad con sus Ordenanzas.

Artículo 39.- Cuando una Colectividad disponga de varias tomas en el Canal, tendrá derecho a que el caudal que en conjunto le corresponda le sea suministrado por la toma o tomas que su Sindicato solicite, si lo admiten los cauces principales, siempre que se solicite con la debida antelación y en todo caso, cuando no se ocasionen con ello perjuicio a otros usuarios.

Artículo 40.- Ningún usuario podrá tomar por sí el agua, aunque por tino o derecho le corresponda.

Ningún usuario podrá reclamar más volumen de agua del que le corresponda.

Ninguna Colectividad o usuario no regante podrá ceder total o parcialmente a otros usuarios el agua que tenga derecho a utilizar.

Artículo 41.- Nadie podrá verter aguas residuales de usos domésticos, ganaderos o industriales en los canales, acequias principales, redes de distribución y escurrederos.

En cuanto a las aguas procedentes de drenajes y escurrederos, sólo podrán ser vertidas en los cauces indicados, con autorización expresa del Sindicato a cuyo cargo se halle la conservación y limpieza del cauce.

Artículo 42.- Todas las Comunidades, Regantes y Usuarios no regantes, deberán disponer de desagües de modo que sus vertidos no causen perjuicio alguno a ninguno de los restantes partícipes de la Comunidad General.

Artículo 43.- Todo regantes, tan pronto como haya terminado su riego o transcurrido el tiempo que le corresponda para efectuarlo, deberá cerrar perfectamente todos los portillos abiertos en las acequias que atraviesan sus campos, quitar las paradas o represas colocadas y dejar completamente libre el curso de las aguas por las acequias de propiedad particular, si es que por ellas tiene que pasar el agua a las propiedades vecinas cuidando de que en todo momento las aguas utilizadas para el riego, no puedan inundar predios vecinos o caminos de uso público.

Artículo 44.- Ningún usuario podrá dar al agua otro destino distinto de aquel para el que haya sido autorizado.

Por excepción, para el abastecimiento de agua de las casas de campo, podrá utilizarse agua de cauces de riego.

Artículo 45.- En tanto no salgan de la zona regable de la Comunidad General, las aguas del Canal Imperial que discurran por los canales, acequias y cauces artificiales de desagüe, se considerarán para todos los efectos como parte integrante de los caudales disponibles a que se refiere el artículo 4 de estas Ordenanzas, siendo necesaria para su derivación y aprovechamiento la previa autorización del Sindicato de la Comunidad General.

Artículo 46.- Si los caudales derivables o las reservas disponibles fuesen insuficientes para atender las necesidades de la Comunidad General, el Sindicato de la misma decidirá su distribución gestionando el régimen de desembalse que considere más adecuado.

CAPITULO V DE LAS TIERRAS

Artículo 47.- 1) Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y reparto de las derramas, así como para el debido respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad General, tendrá esta siempre al corriente un padrón general en el que conste el nombre y extensión, o cabida en hectáreas de cada Colectividad, sus linderos, partida o términos municipales en que radica, nombre de su presidente o persona que la represente y el lugar de domicilio de aquella.

A su vez cada Colectividad tendrá al corriente un padrón en el que conste el nombre de cada uno de los partícipes que la integran, extensión, cabida en hectáreas de sus respectivas fincas, sus linderos y partida o termino en que radican.

2) También se incluirán en el padrón de la Comunidad General los abastecimientos de poblaciones y aprovechamientos industriales autorizados, expresando su denominación, naturaleza, situación, volumen de agua que utilizan, su equivalencia en hectáreas conforme lo establecido en el artículo 9 de estas Ordenanzas y nombre y domicilio de su titular.

Los aprovechamientos de esta índole que tomen sus aguas a través de los cauces de una Colectividad, figurarán además en el padrón de la misma.

3) Las alteraciones que se refieran a los datos consignados en el padrón de la Comunidad General y que hayan de reflejarse en el mismo conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, serán comunicadas por las Colectividades y usuarios no regantes con toma independiente, a la Comunidad General en el momento en que dichas alteraciones se produzcan.

Artículo 48.- Para facilitar los repartos de las cargas y la votación en los acuerdos y elecciones de la Junta General, se llevará al corriente por la Comunidad General otro padrón en el que figuren las distintas Colectividades y usuarios no regantes con toma independiente, en el cual constará la proporción en que cada uno ha de contribuir a sufragar los gastos de la Comunidad General y el número de votos que en representación de sus hectáreas o de su equivalencia le corresponda, todo ello deducido del padrón general a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 49.- 1) Tendrá asimismo la Comunidad General uno o más planos actualizados de todo el terreno regable, con los cauces y puntos de derivación de las aguas de que la misma dispone, formados a escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de la zona o zonas regables que correspondan a cada una de las Colectividades en que se agrupan los partícipes de la Comunidad General, embalses, presas de derivación, canales, acequias principales y desagües generales, indicando la situación de sus principales obras de fábrica, tomas de derivación y todas las demás obras que posea la Comunidad General.

2) Se representará también en dichos planos la situación de todos los artefactos con sus respectivas tomas de agua y cauces de alimentación y desagües, así como los de derivación para el abastecimiento de las poblaciones y demás aprovechamientos industriales.

CAPITULO VI
DE LAS FALTAS, PENAS E INDEMINIZACIONES

Artículo 50.- Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas, que se corregirá por el Jurado de Riegos de la Comunidad General, los partícipes y usuarios de la misma que, aún sin intención de hacer daño y sólo por imprevisión de las consecuencias o por abandono e incurra en el cumplimiento de los deberes que sus prescripciones imponen, cometan algunos de los hechos siguientes, que serán sancionados con multas en las cuantías que establezca el Jurado de Riegos, con el límite máximo de la multa que en cada momento fijo el Código Penal para las faltas.

Por daños en las obras:

1º- El que dejare pastar cualquier animal de su pertenencia en los cauces o en sus cajeros y márgenes.

2º- El que practique abrevaderos en los cauces, aunque no los obstruya ni perjudique a sus cajeros ni ocasione daño alguno.

3º- El que de algún modo ensucie u obstruya los cauces o sus márgenes o los deteriore o perjudique a cualquiera de las obras de arte.

Por el uso del agua:

1º- El usuario, que siendo deber suyo no tuviere como corresponde, a juicio del Sindicato, las tomas, módulos y partidores.

2º- El que ceda a otros aguas para el mismo uso que le fueron concedidas.

3º- El usuario de cualquier clase que tome agua que no le ha sido concedida o concedida a otro usuario.

4º- El usuario que derrame o vierta inutilmente las aguas.

5º- El Sindicato que tome de las acequias el agua que discurre por ellas para otro uso que no sea el de riego.

6º- El usuario que deje de dar aviso cuando no necesite de todo o de parte del volúmen de agua que tenga concedido.

7º- El que en cualquier momento tomase aguas por otros medios que no sean las derivaciones para el mismo establecidas o que en adelante se establezcan por la Comunidad.

La Comunidad General de Regantes, por medio de sus Organos Administrativos, pondrá en conocimiento de la autoridad competente, cuantas acciones u omisiones cometidas por personas no sometidas a la jurisdicción del Jurado de Riegos, que produzcan daños o perjuicio en las aguas o patrimonio del Canal Imperial de Aragón, que lleguen a su conocimiento, para conseguir por esta actuación la reparación de daño y la indemnización de perjuicios que legalmente corresponda.

Artículo 51.- El que por cualquier infracción de estas Ordenanzas o en general, por cualquier abuso o exceso, aunque en las mismas no se haya previsto, ocasionen perjuicio a la Comunidad de Regantes o a la propiedad de algunos de sus partícipes, será sancionado con multa de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 52.- Unicamente en casos de incendio podrá tomarse sin incurrir en falta, aguas de la Comunidad, ya por los usuarios, ya por personas extrañas a la misma, sin tramitación ni indemnización previa, para contener o evitar el daño posible, más si con la distracción de las mismas se hubiera causado perjuicio apreciable, será este indemnizado inmediatamente por quien le corresponda.

Artículo 53.- Las faltas en que incurran los usuarios por infracción de la Ordenanzas, las juzgará el Jurado cuando le sean denunciadas y las corregirá, si las considera penales imponiendo a los infractores la indemnización de daños y perjuicios que hayan causado a la Comunidad o a uno o más de sus partícipes, o a aquella y a estos a la vez y además, la multa establecida en el artículo 50, que en ningún caso podrá ser mayor que la máxima señalada en el Código Penal para las faltas.

Artículo 54.- Cuando los abusos en el aprovechamiento de agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe, pero den lugar a desperdicios de agua o a mayores gastos para la conservación de los cauces, se evaluarán los perjuicios por el Jurado considerando los causados a la Comunidad General, que percibirá la indemnización correspondiente.

Artículo 55.- Si los hechos denunciados al Jurado constituyen faltas no previstas en estas Ordenanzas, pero sometidas a su jurisdicción, las calificará y penará el mismo Jurado como juzgue conveniente, por analogía con las previstas.

Artículo 56.- Si personas extrañas a la Comunidad cometieran alguna de las faltas denunciadas que supusieran delito o criminalidad, serán denunciadas de inmediato a la jurisdicción competente, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del Artículo 246 de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, o disposiciones vigentes en cada momento en la materia.

CAPITULO VII **DE LA JUNTA GENERAL**

Artículo 57.- Constituyen la Junta General de la Comunidad, la reunión de los representantes de las Comunidades partícipes en las que se integran los usuarios con derecho al aprovechamiento de sus aguas, así como los representaciones de los abastecimientos, usos industriales y regantes con toma directa y no incluidos en ninguna Comunidad.

La Junta General deliberará y resolverá a cerca de todos los intereses que corresponden a la Comunidad.

Sólo podrá asistir a la Junta General, quien represente a usuarios que solos o agrupados, reúnan, al menos 250 Has. o un voto.

Artículo 58.- La Junta General, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad, con la mayor publicidad posible y quince días de anticipación, se reunirá ordinariamente dos veces al año: una en mayo y otra en diciembre y extraordinariamente siempre que lo juzgue oportuno y acuerde el Sindicato, o lo pidan por escrito una cuarta parte de las Comunidades o usuarios que representen una cuarta parte del agua concedida.

Artículo 59.- La convocatoria, lo mismo para las reuniones ordinarias que para las extraordinarias de la Junta General, se hará por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre, por anuncios insertos en los “Boletines Oficiales” de las provincias de Navarra y Zaragoza y por anuncios en periódicos diarios de la máxima circulación en esas provincias.

De dicha convocatoria se remitirá asimismo y simultáneamente con su envío al “Boletín Oficial” de las provincias, en su reglamentaria vía gubernativa, sendos ejemplares a la Confederación Hidrográfica del Ebro, Organismo que podrá enviar representante a la Junta General con voz, pero sin voto.

Artículo 60.- La Junta General de la Comunidad General, se reunirá en el local que se designe en la convocatoria. La presidirá el Presidente de la Comunidad y actuará como Secretario el que lo sea del propio Sindicato.

Artículo 61.- Tienen derecho a asistir a la Junta General con voz y voto los Presidentes o mandatarios designados por las Comunidades o usuarios con toma independiente, estándose, en cuanto al voto, a lo que se dice en el artículo siguiente.

Artículo 62.- La atribución de votos a los efectos de acuerdo que pueda ser adoptado en Junta General, se realizará en la forma siguiente:

Las Comunidades tendrán como mínimo un voto. La Comunidad que tenga un superficie superior a 250 Hectáreas tendrá un voto por cada 250 Has. y un voto por cada fracción sobrante.

Los regantes no integrados en Comunidad dispondrán de un voto por cada 250 Has. como mínimo y un voto por fracción sobrante.

Cuando no reúna 250 Has. podrá agruparse a efectos de voto hasta reunir las.

El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza dispondrá de 50 votos.

Los demás Ayuntamientos que utilicen agua del Canal Imperial para abastecimiento de población, dispondrán de un voto cada uno de ellos.

Los usuarios industriales dispondrán de 24 votos que se distribuirán en proporción al uso de agua que cada uno de ellos disfrute.

Artículo 63.- Corresponde a la Junta General:

1º- La elección de Presidente y Vicepresidente.

2º- La elección de los vocales del Sindicato y del Jurado de Riegos y sus suplentes y su proclamación.

3º- El examen y aprobación de los presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad que anualmente ha de formar y presentarle el Sindicato.

4º- El examen y en su caso aprobación de las cuentas anuales documentadas de todos los gastos de la Comunidad, los recursos del presupuesto aprobado y si fuese necesario, a juicio del Sindicato, la formación de un presupuesto adicional.

5º- El acuerdo de imponer nuevas derramas si no bastase el presupuesto aprobado para cubrir los gastos de la Comunidad, de acuerdo con los correspondientes presupuestos adicionales.

Artículo 64.- Compete a la Junta General deliberar especialmente:

1) Sobre las obras nuevas que por su importancia a juicio del Sindicato merezcan un examen previo para incluirlas en presupuesto.

2) Sobre cualquier asunto que le sometan al Sindicato o un usuario, siempre que no se refiera a materias de la competencia propia del Sindicato o de las Comunidades.

3) Sobre las reclamaciones o quejas que puedan presentarse contra la gestión del Sindicato.

4) Sobre la adquisición de nuevas aguas y en general, sobre toda variación de las adjudicadas a cada usuario, en cuanto puedan alterar los aprovechamientos actuales, o afectar gravemente a los intereses o a la existencia de la Comunidad.

Artículo 65.- Las Juntas Generales Ordinarias se ocuparán necesariamente:

1) En el examen de la Memoria que presente el Sindicato.

2) En el examen y aprobación de los presupuestos o de las cuentas de resultados de ingresos y gastos que presente el Sindicato.

3) En todo cuanto convenga a la mejor distribución y aprovechamiento de las aguas que circulen por el Canal y acequias principales.

4) En la elección de Presidente, Vicepresidente de la Comunidad, Vocales del Sindicato, Vocales del Jurado de Riegos y sus suplentes, cuando reglamentariamente lo disponga.

Celebrándose Junta General Ordinaria en los meses de Diciembre y Mayo de cada año, la primera de ellas se ocupará del examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el año siguiente y en la elección de los cargos que se han mencionado en el párrafo anterior; y la segunda en el examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior.

Artículo 66.- Para la validez de los acuerdos de la Junta General reunidas en la primera convocatoria, es indispensable la asistencia de la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados en la forma prescrita en estas Ordenanzas. Si no concurriese dicha mayoría se podrá celebrar la Junta General en segunda convocatoria, una hora más tarde de la señalada para la primera si previamente se ha indicado en el edicto.

En las reuniones de Junta General en segunda convocatoria, anunciada oportunamente en debida forma, serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

Artículo 67.- No podrá tratarse en la Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, ningún asunto del que no se haya hecho mención en el Orden del Día de la convocatoria.

Todo partícipe de la Comunidad General, tiene derecho a presentar proposiciones, ruegos y preguntas, sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la convocatoria, para tratarlas en la inmediata reunión de la Junta General.

Artículo 68.- El Presidente concederá la palabra a los partícipes que los soliciten, por orden y previa su identificación.

Todo asunto que el Presidente juzgue suficientemente debatido, será puesto a votación.

Artículo 69.- Las actas de las Juntas Generales se imprimirán, repartiéndose un ejemplar a cada Comunidad o usuario con derecho a asistencia.

CAPITULO VIII DEL SINDICATO

Artículo 70.- El Sindicato, encargado especialmente del cumplimiento de estas Ordenanzas y de los acuerdos de la Comunidad General, conforme dispone el artículo 230 de la Ley, se compondrá de los siguientes sindicatos o vocales:

Cuatro representantes del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza: seis representantes de las Comunidades integradas, de los que dos deberán corresponder a cada uno de las zonas alta, media y baja en representación de los Ayuntamientos que se abastecen del Canal Imperial de Aragón; dos, en representación de los industriales usuarios de aguas del Canal Imperial; y uno, en representación de los regantes con toma independiente.

Artículo 71.- La elección y proclamación de los Vocales del Sindicato, se hará por la Comunidad General en su asamblea Ordinaria de diciembre, previa convocatoria realizada con las formalidades establecidas en esta Ordenanza.

Desde la publicación de la convocatoria de Junta general y hasta tres días antes de su celebración, las Comunidades partícipes y usuarios presentarán por escrito sus respectivos candidatos en las oficinas de la Comunidad General.

La proclamación de candidatos se realizará en la misma Junta General previamente a la elección. La denegación de candidatura se realizará por la misma Junta General previa exposición y antecedentes realizada por el Presidente y para los casos señalados en estas Ordenanzas.

Artículo 72.- Cada Comunidad partícipe o usuario podrá proponer candidatos a aquellos regantes o usuarios que considere idónea para el cargo de Vocal y cumplan los requisitos establecidos en estas Ordenanzas.

A estos efectos los usuarios con voto se reunirán, por zonas los de regantes y por finalidades el resto de ellos y previamente a la Junta General elegirán un número igual al doble de las vacantes a cubrir por su zona o grupo; si por una zona o grupo se designará un número de candidatos igual al de vacantes, serán proclamados automáticamente por la Junta General. En Junta General se realizará la votación por la que se elegirá o se proclamará los que definitivamente hayan de cubrir cada puesto.

Artículo 73.- Para ser elegible Vocal del Sindicato, será necesario ser usuario y cumplir los requisitos siguientes:

1º- Ser mayor de edad o hallarse autorizado legalmente para administrar sus bienes.

2º- Saber leer y escribir.

3º- No estar condenado en causa penal por hecho que se considere deshonoroso.

4º- Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a los partícipes de la Comunidad.

5º- No ser deudor a la Comunidad General ni a ninguna Comunidad partícipe por ningún concepto, ni tener pendiente con las mismas litigio alguno o con otros usuarios por razón del uso de las aguas o incurran en causa de incompatibilidad.

Artículo 74.- El Vocal que durante el ejercicio de su cargo pierda alguna de las condiciones prescritas en el artículo anterior, cesará inmediatamente en sus funciones y será sustituido por su suplente que será el siguiente que hubiera obtenido más votos en su misma zona o grupo.

Artículo 75.- El Sindicato se constituirá en la primera quincena del mes de enero siguiente a la elección, tomando posesión de su cargo en dicha reunión en la que se elegirán de entre sus miembros el Presidente y Vicepresidente y el Presidente del Jurado y su sustituto, con las atribuciones que se establecen en estas Ordenanzas y en su Reglamento. En el mismo día cesarán en su cargo y mandato los Vocales del anterior Sindicato y el anterior Presidente del Jurado y su sustituto.

Artículo 76.- La duración del cargo de Vocal del Sindicato será de cuatro años renovándose por mitad cada dos años y no coincidiendo en la misma renovación la de Presidente y Vicepresidente.

El cargo de Vocal del Sindicato es honorífico y gratuito, salvo dietas y gastos de desplazamiento, y obligatorio, y sólo podrá renunciarse al mismo en caso de inmediata reelección o por las causas de más de 70 años de edad, enfermedad, mudar de vecindad y residencia o cesar en su calidad de usuario, siendo sustituido en estos casos de acuerdo con el artículo 74.

Artículo 77.- El Presidente podrá designar entre los Vocales a los coordinadores de las Comisiones Informadoras del Sindicato y a su demás componentes.

Artículo 78.- Para desempeñar el cargo de Secretario del Sindicato no es condición indispensable que sea Vocal del mismo, ni usuario de aguas del Canal y deberá reunir las condiciones fijadas en el artículo 73 para ser elegido Vocal del Sindicato y por este será designado.

CAPITULO IX
DEL JURADO DE RIEGOS.

Artículo 79.- El Jurado que se establece en el artículo 12 de estas Ordenanzas, en cumplimiento del artículo 242 de la Ley, tiene por objeto:

1º.- Conocer las cuestiones de hecho que se susciten sobre el uso del agua entre los interesados en el.

2º.- Imponer a los infractores de estas Ordenanzas las correcciones a que haya lugar con arreglo a las mismas.

Artículo 80.- El Jurado estará compuesto por un Presidente y su suplente y 6 Vocales y sus suplentes, de estos pertenecerá uno a cada una de las tres zonas regables, uno será representante de Ayuntamiento, uno de usuario industrial y uno de regantes no integrado en Comunidad.

Artículo 81.- Las condiciones de elegibles para Vocal del Jurado serán las mismas que para Vocal del Sindicato.

Artículo 82.- Ningún partícipe podrá desempeñar a la vez el cargo de Vocal del Sindicato y del Jurado, salvo el de Presidente de este y su suplente.

Artículo 83.- Un Reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que al Jurado corresponden, así como el procedimiento para los juicios.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 84.- Las medidas, pesas y monedas que se empleen en todo lo que se refiera a la Comunidad de Regantes, serán las legales del Sistema Métrico Decimal, que tiene por unidades el metro, el litro y la peseta.

Artículo 85.- Estas Ordenanzas no dan a la Comunidad de Regantes ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni les quitan los que con arreglo a las mismas les correspondan.

Artículo 86.- Se concreta y delimita que la intervención y competencia de la Comunidad General, de su Sindicato y Jurado de Riegos, se ciñe exclusivamente a los bienes descritos en el artículo 3 de estas Ordenanzas.

Una vez que las aguas salen fuera de los mismos, entiende en todos sus problemas la correspondiente Comunidad Integrada con sus Órganos Ejecutivo y Sancionador, salvo en los casos previstos en el Capítulo VI de las presentes Ordenanzas.

Artículo 87.- A efectos de estas Ordenanzas y Reglamentos se entenderá por usuarios o partícipes de la Comunidad General, a cada una de las distintas Comunidades Integradas que la constituyen y a los restantes usuarios que utilicen o consuman las aguas de la misma y que por circunstancias especiales no estén integrados directamente en una Comunidad, de acuerdo para estos últimos con lo que adopte al respecto en cada caso concreto la Junta General de la Comunidad General.

Artículo 88.- Los acuerdos de la Junta General, así como los del Sindicato adoptados en la esfera de sus respectivas competencias, serán recurribles directamente ante la Confederación Hidrográfica del Ebro mediante recurso de alzada, que deberá formularse dentro de los quince días hábiles siguientes desde que se reciba la notificación del acto o acuerdo correspondiente.

Del mismo modo los del Jurado de Riegos serán recurribles (previo recurso de reposición formulado en el plazo de un mes ante el propio Jurado) ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Artículo 89.- La interpretación de estas Ordenanzas se realizará por el Sindicato de la Comunidad General.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A) Estas Ordenanzas, así como el Reglamento del Sindicato y del Jurado, comenzarán a regir desde el día que sobre ellos recaiga la aprobación superior, procediéndose inmediatamente a la plena constitución de la Comunidad y sus Órganos Ejecutivo y Sancionador, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de recepción del acuerdo aprobatorio de estas Ordenanzas.

B) La primera renovación de la mitad de los Vocales del Sindicato y del Jurado, así como del Vicepresidente de la Comunidad, se verificará en la Junta General de Diciembre, a los dos años de su constitución.

C) Inmediatamente que se constituya el Sindicato, procederá a la formación de los padrones y planos prescritos en estas Ordenanzas.

D) Procederá asimismo el Sindicato a la inmediata impresión de las Ordenanzas y Reglamentos y de todos ellos repartirá un ejemplar a cada partícipe para conocimiento de sus deberes y guarda de sus derechos y remitirá a la Comisaría de Aguas, doce ejemplares de los mismos.

E) En tanto en cuanto las obras e instalaciones de que puede disponer la Comunidad no le sean entregados a esta por el Estado, representado por la Confederación Hidrográfica del Ebro, será este Organismo el que le sustituya legalmente, quien realice en ellas las funciones que en otro supuesto correspondería al Sindicato de la Comunidad General en cuanto a la conservación de las mismas.

El mismo Organismo realizará, contando con la colaboración del Sindicato de la Comunidad General, la labor de distribución de las aguas de dichos cauces y el personal de la Guardería de la Confederación cursará al Jurado de Riegos de la Comunidad General las denuncias sobre posibles infracciones.

La Comunidad y su Sindicato asumirán la plenitud de estas funciones cuando por mutuo convenio le sean encomendadas y desde el momento en que todas o alguna de ellas le sean atribuidas.